



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Solicitud presentada por don Carlos Esteves Flores, funcionario cesante del Poder Judicial.

Lima, veinticinco de julio de dos mil doce.-

VISTO:

El asunto administrativo que contiene el pedido formulado por don Carlos Esteves Flores, funcionario cesante del Poder Judicial, para que la Oficina de Asociación Mutualista Judicial se abstenga de seguir descontándole el diez por ciento adicional a los descuentos que por ley se le viene efectuando por una presunta deuda. Asimismo, se le haga entrega del cincuenta por ciento del monto de sus aportes realizados a la Asociación Mutualista Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que don Carlos Esteves Flores refiere en primer término que se le viene efectuando descuento adicional por una presunta deuda ascendente a dos mil setenta nuevos soles, por falta de pago de las cuotas correspondientes de junio de mil novecientos ochenta y cinco al mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Segundo. Que, respecto a dicho extremo de su solicitud, se constata de la revisión del récord de cotizaciones mensuales, de fojas cuarenta y uno a cuarenta y dos, que la Oficina de Tesorería del Poder Judicial descontó al señor Carlos Esteves Flores por concepto de auxilio mutual judicial desde el mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. De igual modo, se corrobora que si bien se le descontó la cuota inicial obligatoria con registro número cuatro mil trescientos setenta y cinco, no le descontaron veintitrés cuotas ordinarias en el periodo de junio de mil novecientos ochenta y cinco hasta el mes de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Tercero. Que, sin perjuicio de ello, y no obstante lo señalado por el recurrente respecto a supuestos descuentos no autorizados, es menester precisar que tal como se corrobora del Informe número cero cuarenta y cuatro guión AMJ guión CS guión PJ, emitido por la Jefa de la Oficina de la Asociación Mutualista Judicial, de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y ocho, de la razón emitida por Carmen Garro Vásquez, Contadora Pública Colegiada y Analista de la Asociación Mutualista Judicial, de fojas cincuenta y nueve, así como del récord de aportación mensual de fojas sesenta a sesenta y uno, entre otros documentos obrantes en los presentes actuados, se ha constatado que dicha oficina no ordenó descuento adicional alguno por concepto de regularización de cuotas no efectuadas a don Carlos Esteves Flores. El informe señala que dicho descuento no se realizó en tanto se necesitaba la autorización expresa del





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Solicitud presentada por don Carlos Esteves Flores, funcionario cesante del Poder Judicial.

citado asociado o en su defecto que éste regularice directamente a través del depósito por ventanilla del Banco de la Nación. Ello, sin perjuicio de señalarse la existencia del adeudo por parte del mencionado asociado por las cuotas no descontadas durante el periodo comprendido de junio mil novecientos ochenta y cinco hasta abril de mil novecientos ochenta y siete. Por lo que siendo esto así, este extremo de la petición carece de fundamento al no haberse dispuesto descuento adicional del diez por ciento de la cuota ordinaria por concepto de auxilio mutual judicial.

Cuarto. Que en cuanto a la petición formulada por don Carlos Esteves Flores para la entrega del cincuenta por ciento del monto de sus aportes realizados a la Asociación Mutualista Judicial, es menester precisar que el artículo uno del Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis, Ley que adecua las funciones de la Asociación Mutualista Judicial que creó la Ley número ocho mil trescientos ochenta y cinco, señala que la referida dependencia tiene por objeto proporcionar al fallecimiento del asociado un auxilio pecuniario a sus beneficiarios o en su defecto a sus herederos. Asimismo, el literal "a" del artículo dos de la citada Ley establece que son asociados obligatorios los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores. De lo cual se colige que está orientada al juez que tiene la calidad de permanente y que es obligatorio, dado que sólo es facultativo para aquellos funcionarios y empleados de la extinguida Dirección General de Justicia y Culto, de la Oficina Nacional de Asuntos Jurídicos y de los Médicos Legistas.

Quinto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, el recurrente viene cumpliendo su obligación conforme lo prescribe el artículo cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil doscientos ochenta y seis. Ello con el objeto de que se proporcione a su fallecimiento auxilio pecuniario a su beneficiario (ha designado a su nieto), el mismo que se logra con el aporte mensual de cada asociado y los frutos que éstos producen. Por consiguiente, el desembolso del cincuenta por ciento del beneficio solicitado perjudicaría dicho fin, así como alteraría la intangibilidad del fondo. Finalmente, es necesario precisar también que el beneficio auxilio mutual judicial tiene sentido en cuanto está previsto para la supervivencia de los beneficiarios o herederos del socio, y no para provecho de éste, conforme se advierte del espíritu de la norma; deviniendo en improcedente lo solicitado, tanto más cuando no existe normatividad que ampare este extremo de la petición.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 700-2012 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, en uso de sus atribuciones, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson,



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Solicitud presentada por don Carlos Esteves Flores, funcionario cesante del Poder Judicial.

Walde Jáuregui, Vásquez Silva y Palacios Dextre, sin la intervención del señor Chaparro Guerra por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Declarar infundado el pedido presentado por don Carlos Esteves Flores, funcionario cesante del Poder Judicial, para que la Oficina de Asociación Mutualista Judicial se abstenga de seguir descontándole el diez por ciento adicional a los descuentos que por ley corresponden debido a la deuda que mantiene con la citada Oficina. Asimismo, improcedente su solicitud respecto a la entrega del cincuenta por ciento del monto de sus aportes realizados a la Asociación Mutualista Judicial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



César San Martín

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

Luis Alberto Mera Casas

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General